

878039

6637

16656



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DEPTO. GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
KHZ
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
JGC/TUT/GAA

OFICINA
DE
PARTES

COMUNICA LA DECISIÓN DE NO
PRORROGAR LA CONTRATA DE
FUNCIONARIO QUE INDICA.

DECRETO N° 3134 /P 2025

LAS CONDES,

28 NOV 2025

VISTOS:

1. La Ley 19.880, de 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. El DFL N°1, del Ministerio del Interior, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades".
3. El DFL 1DFL 1-19653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. La Ley 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, del Ministerio del Interior, en especial art. 2, 12,14, 16 y demás pertinentes.
5. El Dictamen N°E561358, de 06 de noviembre de 2024, emitido por Contraloría General de la República, sobre "Materia referida a la configuración de la confianza legítima en las contratas, ha devenido en litigiosa"; como también, dictámenes 70.966, 53.844, 78.454, 85.700 todos de 2016, dictamen N°11.537/2022, dictamen N°11.537/2022 entre otros.
6. La jurisprudencia de la Corte Suprema en causas rol N°28.295-2025, Rol N°14.838-2017 y Rol N°18.531-2019 entre otras.
7. El Decreto N°1947, de la Municipalidad de Las Condes, de fecha 09 de junio de 2025, que Fija Nuevo Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Las Condes" y sus modificaciones.
8. El Decreto Alcaldicio N°3204/P2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, que dispuso el nombramiento a contrato de doña MARÍA JOSÉ BARRAZA ESPINOZA, cédula de identidad N° [REDACTED], hasta el 31 de diciembre del año en curso.
9. Las necesidades del servicio para el año 2026.
10. El Decreto Secc. 1ª N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, por el cual asume como Alcaldesa de la Municipalidad de Las Condes doña Catalina San Martín Cavada.

11. El Decreto Alcaldicio N°3.110/P2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, que establece la subrogancia del cargo de Secretario Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2, de la Ley N° 18.883, los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos. Asimismo, dispone que los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al cuarenta por ciento del gasto de remuneraciones de la planta municipal. Por tanto, las contratas tienen carácter anual y caducan el 31 de diciembre de cada año, no generando derecho alguno a su renovación automática.
2. Que, durante el presente año se evaluaron las necesidades públicas, identificándose requerimientos de reorganización del Municipio, por ende, de reasignación de recursos para prestar un servicio eficiente. Además, se debe tener presente que el mes de junio, con la aprobación del honorable Concejo Municipal, y mediante decreto alcaldicio individualizado en visto numero 7 se modificó la Organización interna, lo que ha afectado funciones y dotaciones de algunas direcciones.
3. Que, existe limitación presupuestaria para el año 2026 que impide la mantención de determinadas contratas ya que actualmente estamos en un porcentaje a décimas del límite legal del 40%.
4. Que, en atención a los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad que rigen a la Administración, consagrados en la Ley N°18.575, debe adoptarse una distribución óptima de los recursos humanos, buscando garantizar el adecuado cumplimiento de las necesidades públicas y la prestación de un servicio oportuno a la comunidad.
5. Que, doña MARÍA JOSÉ BARRAZA ESPINOZA, cédula de identidad N° [REDACTED] se desempeña en esta Municipalidad bajo la modalidad de contrata, según Decreto Alcaldicio N°3204/P2024, de fecha 26 de noviembre de 2024.
6. Que, por las necesidades del servicio para el período 2026, esta Municipalidad requiere ajustar su dotación, reasignar funciones y optimizar recursos, existiendo limitaciones presupuestarias y un proceso de reorganización interna en curso y, por ello he determinado que no resulta necesaria la continuidad de la prestación del cargo ejercido por la funcionaria.
7. Que, por tanto, la decisión de no renovar la contrata obedece a elementos objetivos y de juicio, tales como la reorganización institucional, la disponibilidad de personal de planta, las restricciones presupuestarias y las necesidades del servicio, todo ello teniendo en vista el logro de fines de eficiencia y eficacia como de servicio en beneficio de la comunidad; por lo que, la decisión va más allá de un acto discrecional que la Ley permite.
8. Que, además, respecto de la funcionaria, doña MARÍA JOSÉ BARRAZA ESPINOZA, que se desempeña en el Centro Spa El Alba de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y su jefatura, mediante informe enviado al Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas, ha solicitado no considerar la renovación de su contrata, pues, "...la funcionaria se ha desempeñado de manera poco eficiente en sus funciones, no logrando cumplir los objetivos planteados para su cargo. Esta situación ha impedido el buen funcionamiento del Spa".

9. A mayor abundamiento, los atrasos de la funcionaria, que fueron objeto de su baja calificación, influyen en el otorgamiento de un buen servicio a la comunidad, demostrando la poca eficiencia en el desarrollo de las funciones, impidiendo el cumplimiento de los objetivos planteados por su jefatura en los tiempos establecidos para ello, más aún, considerando que su función es de atención al público.
10. Que, en relación con lo anterior, se debe indicar que la Administración del Estado se sujet a distintos principios que sostienen su funcionamiento, dentro de ellos y como pilar fundamental, el principio de servicialidad, que se define por los autores más relevantes como un deber jurídico que impone la Constitución al Estado en razón de su finalidad -dado su carácter accidental e instrumental que posee-, siendo concebido en forma específica, como un medio de perfeccionamiento de las personas. Así, la labor de los servicios públicos, en especial los entes edilicios deben orientarse en la satisfacción de las necesidades de la comunidad local, conforme el artículo 1º de la Ley N° 18.695, razón por la cual, cabe entender, como presupuesto básico para el correcto ejercicio de las labores públicas, que los órganos de la Administración del Estado cuenten con personal idóneo para la prestación de sus servicios.
11. Que, lo expuesto con anterioridad, evidencia una infracción a lo dispuesto en el artículo 58º de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo Municipal, en específico, sus literales b) y c), en cuanto al cumplimiento de obligaciones funcionarias, lo que reafirma la decisión de no prorrogar su contrata.
12. Que, el dictamen N° E561358, de 2024 de la Contraloría General de la República, dispone que se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre asuntos litigiosos en relación a la aplicación del principio de la confianza legítima en materia de contratas, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 10.336, razón por la que el Ente Contralor no intervendrá ni informará en lo sucesivo sobre esta materia, quedando sometidos los mismos a la interpretación que al efecto realicen los Tribunales Superiores de Justicia.
13. Que la Excma. Corte Suprema, ha establecido que la no renovación de una contrata no es ilegal ni arbitraria cuando existe una fundamentación objetiva, como razones de reorganización institucional, necesidades del servicio, desempeño, priorización presupuestaria o reasignación de funciones (Corte Suprema, Rol N° 14.838-2017 y N° 18.531-2019).
14. Que, en la causa Rol N° 28.295-2025, la Excma. Corte Suprema, rechazó la aplicación del principio de la legítima confianza en el empleo público atendido que ello implicaría una alteración sustancial del sistema de la carrera funcional consagrado por el legislador. Asimismo, aceptar que las meras renovaciones sucesivas puedan generar derechos de permanencia equivaldría a desnaturalizar la institución jurídica de la contrata, transformándola de facto en un nombramiento de planta sin cumplir los requisitos legales correspondientes, lo que vulneraría gravemente los principios de mérito, transparencia e igualdad que informan el acceso a la función pública.
15. Que, según el artículo 56 de la Ley N° 18.695, corresponde al Alcalde la dirección y administración superior del Municipio, para lo cual deberá velar por el cumplimiento de los fines establecidos en la preceptiva orgánica, promoviendo el uso eficiente y eficaz de los recursos y disponiendo la organización interna de la Municipalidad y de su personal conforme a las normas estatutarias vigentes.
16. Que, en consecuencia, se ha dispuesto no renovar el vínculo a contrata de la funcionaria, doña MARÍA JOSÉ BARRAZA ESPINOZA.

DECRETO:

1. **COMUNÍQUESE A**, doña MARÍA JOSÉ BARRAZA ESPINOZA, cédula de identidad N° [REDACTED] del Centro Spa El Alba, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la decisión adoptada por el Municipio en de no renovar su vínculo a contrata por un nuevo período, dado que sus servicios ya no son necesarios, debiendo por tanto cesar en sus funciones al término de la jornada laboral del día 31 de diciembre de 2025.
2. **NOTIFÍQUESE** a la citada funcionaria a través del Secretario Municipal.
3. Efectúese el registro del presente decreto en SIAPER la Contraloría General de República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- Sra. María José Barraza Espinoza
- Sección Sueldos
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas
- Dirección de Desarrollo Comunitario